



Ica, 24 ABR. 2019

Visto: la Carta S/N-2019 de fecha 01 de febrero del 2019; la Nota N°0037-2019-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 12 de febrero del 2019; la Nota N°114-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 13 de marzo del 2019; el Memorando N°0065-2019-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 21 de marzo del 2019 y el Informe N°038-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 08 de abril del 2019.

Considerando:

Que, mediante Memorando N°0304-2018-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, solicitó la preparación de Refrigerios los días 30 de noviembre, 03 y 07 de diciembre de 2018, adjuntando el respectivo Término de Referencia.

Que, mediante Carta S/N-2019 de fecha 01 de febrero del 2019, la Sra. Lerys Anand Vargas Parvina, solicita el requerimiento de pago, adjuntando la Proforma de los servicios de Refrigerio brindado en los Talleres Descentralizados por la implementación del Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR, a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante Nota N°0037-2018-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 12 de febrero del 2019, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo remite adjunto la Nota N°014-2019-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-OTA de fecha 11 de febrero del 2019, donde señala que el servicio de refrigerio fue recepcionado por el anterior Director Regional; y que, según Nota N°0361-2018-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 27 de diciembre de 2018, este da conformidad al servicio de refrigerio brindado por la Sra. Lerys Anand Vargas Parvina al solicitar el reconocimiento y pago de deuda por los servicios brindados de acuerdo a los términos de referencia.

Que, mediante Informe N°038-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 08 de abril de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento suscrito por su Subgerente C.P.C Richard Humberto Mendoza Cabrera, señala que el pedido de reconocimiento de pago de la SRA. LERYS ANAND VARGAS PARVINA, cuenta con la conformidad por parte del área usuaria – Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, por el monto de S/ 580.00 (Quinientos Ochenta con 00/100 soles), por los servicios de Refrigerio los días 30 de noviembre, 03 y 07 de diciembre de 2018; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, quién además debe disponer las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la entidad), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N°30225, a nivel del Gobierno regional de Ica, que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N°001-2017-GORE-ICA/GRAF, aprobado mediante la Resolución Gerencial regional N°100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.







La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los términos de referencia – TDR y Especificaciones Técnicas – EETT; y b) Disposiciones específicas referidas a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la Orden de Compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspectos. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada y que no ha sido perfeccionado mediante orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ellos debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.

Que, en el Art. 1954° del Código Civil señala "...aquel que se enriquece indebidamente a expensa de otro, queda este último obligado a indemnizarlo", por lo que, si la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo obtuvo la prestación de un servicio por parte de la Sra. LERYS ANAND VARGAS PARVINA, este se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada.

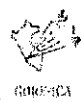
Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario I) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; II) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor a la entidad, III) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales, y IV) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante Informe N°038-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por su Subgerente C.P.C Richard Humberto Mendoza Cabrera, evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N°149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que se concluyó que la entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el Art. 1954° del Código Civil, lo que constituye una potestad de la entidad en reconocer directamente las prestaciones ejecutadas, sin la debida observancia de los requisitos,







formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del estado, o esperar la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio de refrigerio en los días 30 de noviembre, 03 y 07 de diciembre de 2018, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe legal y técnico legal de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en la Ley N°27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N°304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N°28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S N°126-2017-EF, el "Reglamento del procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado por D.S N°017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por los servicios de Refrigerios, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Area Usuaria	Servicio	Periodo	Monto (S/)
LERYS ANAND VARGAS PARVINA	10422035341	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	Preparación de Refrigerio (130 vasos de Chicha, 70 Café y 140 Sandwich de Pollo)	30 de noviembre, 03 y 07 de diciembre del 2018.	S/ 580.00

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito, de acuerdo al siguiente detalle.

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Afectación Presupuestal	
Item	Descripción
Meta	0046
Clasificador	2.3.2.7.11.5
Monto	S/ 580.00 (Quinientos Ochenta con 00/100 soles)

